

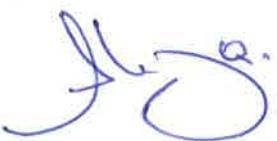
Chitré; 16 de Abril 2021.
DRHE- SEIA-0429-2021

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Albrook
En Su Despacho

Ing. Domínguez:

Por este medio remito la nota DEIA-DEEIA-AC-2502-2021, de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, RESIDENCIAL SANTA CLARA, debidamente notificada

Atentamente.



Mi AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional Mi Ambiente Herrera.

AQ/Ip

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Alej</i>
Fecha:	<i>26/04/2021</i>
Hora:	<i>9:30 AM</i>

Panamá, 05 de abril de 2021
DEIA-016-2021

Licenciado
ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MiAmbiente- Herrera
E. S. D.

Rod
7/4/2021
Atender
Evaluación

Licenciado Quintero:

A solicitud del Señor Rogelio Olarte, representante legal del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA CLARA**, se remite NOTA-DEIA-DEEIA-AC-0035-2502-2021, donde se solicita segunda información aclaratoria al estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad que la misma sea notificada.

Una vez notificada, favor devolver nota original, a fin que repose en el expediente administrativo.

Sin otro particular de la misma.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DDE/sayuris

Cc: archivos



Panamá, 05 de abril de 2021
DEIA-016-2021

F.

Licenciado
ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MiAmbiente- Herrera
E. S. D.

Licenciado Quintero:

A solicitud del Señor Rogelio Olarte, representante legal del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA CLARA**, se remite NOTA-DEIA-DEEIA-AC-0035-2502-2021, donde se solicita segunda información aclaratoria al estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad que la misma sea notificada.

Una vez notificada, favor devolver nota original, a fin que repose en el expediente administrativo.

Sin otro particular de la misma.

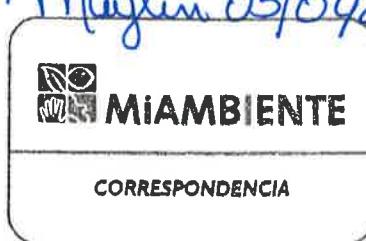
Atentamente,


DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/sayuris

Cc: archivos



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 25 de febrero de 2021.

DEIA-DEEIA-AC-0035-2502-2021

Señor
ROGELIO OLARTE
Representante Legal
E. S. D.

Señor Olarte:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“RESIDENCIAL SANTA CLARA”** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de La Chitré, provincia de Herrera, que consiste en lo siguiente:

1. En la respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0137-1910-2020 el promotor indica que *“[...]...El Proyecto presentado inicialmente en el estudio de impacto ambiental ha sido modificado en cuanto a superficie total utilizada, así como el número de lotes, por esta razón pasamos a enunciar en el cuadro a continuación los cambios y modificaciones que ha sufrido dicho proyecto y en el cual se establecen como queda compuesto el proyecto “Residencial Santa Clara”. [...]”*; el cuadro señalado establece lo siguiente:

Finca Folio Real No 30141790		
Estudio presentado		Modificaciones Realizadas
Área de Finca	3 ha + 3,000.0 m ²	3 ha + 3,000.0 m ²
Propietario de la finca	Mundial Servicios Fiduciarios S.A.	Global Financial Funds Corp.
Numero de lotes	97 lotes	82 lotes
Área ocupada por el proyecto	3 ha + 3,000.0 m ²	2 ha + 7,062.23 m ²
Resto libre de la finca	-----	0 ha + 5,937.77 m ²
Material para relleno	13,500 m ³	10,880.82 m ³
Presupuesto aproximado	\$ 3,000,000.00	\$ 2,400,000.00

Nota toda esta información está representada por plano que se presentan en los anexos.

Sin embargo, en los anexos no se adjuntan las coordenadas del nuevo polígono, por lo cual se solicita:

- a) Presentar las coordenadas UTM con su DATUM del nuevo polígono del proyecto.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

2. En la respuesta a la pregunta 1, punto “a” de la primera información aclaratoria donde se solicitó “*Presentar nota del Sistema de Alcantarillado de Chitré, donde se establezca que se cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales del proyecto*”; señala: “[...]...Se presenta en los anexos la Nota No 044-2020-DI-DPH, fechada 6 de noviembre de 2020, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales – IDAAN, dirigida al señor Rogelio Olarte, promotor del proyecto Residencial Santa Clara, en donde se establece que el área destinada al proyecto cuenta con acceso al sistema de agua potable y de igual forma al nuevo sistema de alcantarillado de la ciudad de Chitré. [...]”; La Nota No 044-2020-DI-DPH, establece “[...]...Sistema de Alcantarillado: La propiedad tiene acceso a conectarse a una línea sanitaria perteneciente al Nuevo Sistema de Alcantarillado de Chitré, que aún está bajo administración del DAS (antiguo PAN). [...]”, por lo cual se solicita:
 - a) Presentar nota del administrador del Sistema de Alcantarillado de Chitré, donde se establezca que se cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales del proyecto.
3. En la respuesta a la pregunta 1, punto “a” de la primera información aclaratoria donde se establece: “[...]...Además de lo anterior, se presenta copia de la prueba de presión, realizada por el IDAAN, en donde establece que el promotor deberá contemplar dentro de las infraestructuras del proyecto la instalación de un tanque de reserva con suficiente capacidad para el abastecer de agua al nuevo residencial. [...]”, y en la respuesta a la pregunta 5, punto “a” de la primera información aclaratoria señala: “[...]...El sistema de abastecimiento de agua que será utilizado durante la etapa de construcción y operación será a través del servicio prestado por el IDAAN de la ciudad de Chitré, el cual contará con un tanque de reserva que será ubicado en el lote No 1 del residencial. [...]” por lo cual se solicita:
 - a) Presentar las coordenadas UTM con su DATUM de la ubicación de los tanques de reserva de agua.
 - b) La Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente mediante nota DRHE-SEIA-0118-2021, establece:
 - b.1 En respuesta acápite a. de la pregunta No 1, no se indicó la capacidad del tanque de reserva que abastecerá de agua potable el proyecto, dada la cantidad de viviendas que se pretenden desarrollar y la problemática por falta de agua potable en el distrito de Chitré, más que todo en la temporada seca.
4. En la respuesta a la pregunta 1, punto “d” de la primera información aclaratoria donde se solicitó “*Describir como cumplirá con los valores máximos permisibles establecidos en el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*”; señala: “[...]...Por lo expuesto en el inciso b de esta respuesta no aplica lo cuestionado en este punto. [...]”;

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

el punto b establece lo siguiente: “[...] *Para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro con las coordenadas y la trayectoria de las tuberías de descarga de aguas residuales hasta el punto de interconexión, cuya distancia se establece en 349.43 metros.* [...]”

sin embargo, este punto no describe como cumplirá con los valores máximos permisibles establecidos en el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales, teniendo en consideración que los mismos corresponden a los valores que deben tener las aguas residuales previo a la interconexión al sistema existe, por lo cual se solicita:

- a. Definir el alcance del tratamiento o pre tratamiento que se le dará al efluente antes de la descarga del sistema de alcantarillado en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000.
 - b. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de donde se ubicará el sistema de tratamiento o pretratamiento.
 - c. En caso que el sistema de tratamiento de aguas residuales genere lodos, se debe indicar como serán manejados
5. En la respuesta a la pregunta 2, punto “a” de la primera información aclaratoria donde se solicitó “**Definir cómo será el manejo de las aguas pluviales generadas por el proyecto para evitar afectar a predios colindantes e identificar su punto de descarga...**”; señala: “[...] *Estas aguas no serán descargadas a ningún sistema de aguas pluviales, las mismas descargarán hacia el resto libre de la finca.* [...]”; sin embargo lo establecido en la página 152 del EsIA, punto **15 ANEXOS**, donde se incluye el informe de inspección SINAPROC-DPM-174/14-06-19 emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, donde recomienda “**Canalizar adecuadamente las aguas superficiales del proyecto, sin que afecte a terceros**”; por lo cual se solicita presentar:
- a) Las coordenadas UTM con su DATUM de los puntos de descargas de las aguas pluviales del proyecto.
 - b) Las coordenadas del resto libre de la finca utilizada para la descarga de las aguas pluviales.
 - c) Estudios de infiltración de suelo firmados por personal idóneo donde se establezca que el polígono a utilizar para la descarga de las aguas pluviales tiene la capacidad para absorber estas aguas sin causar afectación al diseño del proyecto (talud, residencias) y terceros.
 - d) En caso de que el área de la finca definida para recibir las aguas pluviales no tenga la capacidad para absorber las aguas sin afectar a terceros presentar alternativa para esta descarga, en caso de requerir atravesar terrenos privados para acceder al punto de descarga o interconexión con el sistema existente deberá presentar:
 - d.1 Definir la fuente hídrica o sistema recolector de aguas pluviales donde descargará el proyecto, En caso de conectarse a un sistema existente,

presentar certificación donde se establezca que cuentan con la capacidad para recibir las aguas pluviales del proyecto.

- d.2 Coordenadas del alineamiento de las aguas pluviales desde la salida del proyecto hasta el punto de descarga o interconexión con el sistema existente.
 - d.3 Línea base del área a intervenir, actividad a ejecutar, ponderación de impactos y medidas de mitigación.
 - d.4 Registro(s) Público(s) de las otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
6. En la respuesta a la pregunta 3, punto “b” de la primera información aclaratoria donde se solicitó “*Presentar plano topográfico del proyecto donde se muestre la modelación de la altura máxima de inundación a la que llegaría el río (respecto a la topografía actual del polígono del proyecto); con base en los resultados obtenidos en los cálculos hidráulicos para períodos de retorno de 1:10 años y 1:50 años.*”; señala: “[...] ... *El plano topográfico del área del proyecto establece que el nivel más bajo del área ocupada por el nuevo residencial es de 8.5 m, (Curva de nivel) mientras que el talud recomendado según el estudio realizado sobre Diseño de Talud de Relleno (ver en anexos), será de 2 metros de altura, esto más el nivel más bajo del proyecto o sea 8.5 m, establece una altura de 10.5 m, estableciendo una diferencia de altura de 1.50 m por arriba del nivel establecido para potenciales inundaciones calculadas para 1:10 y 1:50 años, la cual es de 1.50m., según los cálculos hidráulicos del estudio hidrológico (Ver anexos de Informe de diseño de talud de relleno). ... [...]”*; y el resultado del estudio Hidrológico del río La Villa respecto al proyecto señala: “[...] ... *El nivel de terracería propuesto, nos representa un factor de seguridad, de 1.50 mts., mínimo sobre el nivel de aguas máximas extraordinarias. ... [...]”*; sin embargo, los resultados del estudio hidrológico no establece el valor de la cota del nivel de aguas máximas extraordinarias; por lo cual se solicita:
- a) Establecer el valor de cota del nivel de aguas máximas extraordinarias del estudio hidrológico presentado, la cual esté firmada por profesional idóneo que lo elaboró.
 - b) Indicar la diferencia de elevación entre la cota más baja del polígono del proyecto y el valor de cota del nivel de aguas máximas extraordinarias.
 - c) La Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando DSH-164-2021 establece:
 - b.1 Pregunta 3 acáپites a, b, c la empresa deberá establecer medidas para evitar daños, evitar afectar a otros usuarios aguas abajo donde se ubica la represa y deberá cumplir con las medidas para evitar la erosión en esta zona del área inclinada.

7. En la respuesta a la pregunta 7, punto “c” de la primera información aclaratoria donde se solicitó **“Con base en el plano solicitado en el literal b, aclarar las medidas que se aplicaran en caso de existir zonas con riegos a erosión o deslizamientos, producto de la escorrentía y diferencia de elevación respecto a las fincas colindantes; e incluir las coordenadas del área de aplicación de estas medidas.”**; señala: “[...] ... no existen zonas de riesgos de deslizamientos. ... [...] ... Por otro lado, este talud quedará al final de la línea de lotes establecidos y cuya colindancia será con el resto libre de la finca dedicada al residencial (O sea del promotor). Aun así, se establecen medidas de mitigación en cuando a la construcción del talud final:

- 1- *El talud resultante tendrá un ángulo de descanso de 45 grados.*
- 2- *El talud contará con una altura máxima de 2 metros y a lo largo de toda la base del mismo llevará un zampeado de 20 cm., terminando en una cuneta pavimentada, logrando con todo está darle firmeza a la base del mismo.*
- 3- *Todo el talud será conformado y compactado, tanto la cara en pendiente como la línea de 1.75 m de ancho en la parte superior.*
- 4- *En la parte superior del talud sobre un ancho de 1.75 metro, será totalmente impermeabilizada para evitar que el exceso de humedad o filtración de agua ocasione erosión y formaciones de cárcavas y potenciales deslizamientos.*
- 5- *Todo el cuerpo del talud desde el borde superior del zampeado en la base el cual será colocado hasta 0.20 m de altura desde el borde interno de la cuneta pavimentada, será cubierto o revegetado con grama protegiendo así contra erosión y potenciales deslizamientos. ... [...]”:*

Sin embargo, no se establece las coordenadas de ubicación de estas medidas y en plano presentado denominado “CÁLCULO DE VOLUMEN”, muestra que, del lado oeste, colindante con la Finca 5695, se contempla rellenos mayores a 2 m, por lo cual solicita:

- a) Aclarar las zonas del proyecto con sus respectivas coordenadas UTM y DATUM donde se contempla la construcción de talud y si todas estas áreas contemplan las medidas de mitigación de talud propuestas.
8. En la respuesta a la pregunta 9 de la primera información aclaratoria donde se solicitó **“Presentar nuevos análisis de calidad de aire y ruido realizados en el aire, donde se propone desarrollar el proyecto, con sus respectivas coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo y adjunta certificado de calibración de los equipos.”**; señala: “[...] ... Se presentan en los anexos los nuevos análisis realizados sobre las mediciones de calidad de aire y ruido, con sus respectivas coordenadas de los puntos de medición, realizados por un laboratorio acreditado. ... [...]”; dentro de los resultados se establece que los sitios de toma de la muestra de ruido y aire se ubica en la entrada del proyecto, sin embargo, luego de la verificación las coordenadas se ubican en la sección lateral oeste del polígono del proyecto; por lo cual se solicita:
- a) Aclarar el organismo por el cual se encuentra acreditado el laboratorio que realizo los muestreos de calidad de aire y ruido.

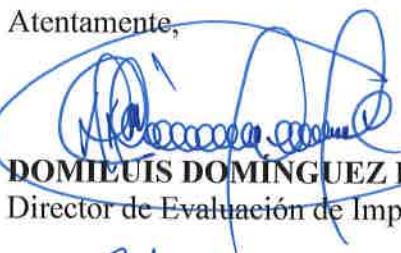


- b) Aclarar las coordenadas de ubicación UTM y DATUM de los sitios de muestreo de los análisis de calidad de aire y ruido; y si las mismas corresponden a la entrada del proyecto.
9. En la respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria donde se solicitó “*Presentar estudio de Prospección Arqueológica elaborado por un profesional idóneo.*”; no se anexaron las evidencias de los hallazgos arqueológicos (fragmentos de cerámica prehispánica) en cuatro puntos dentro del polígono, por lo cual se solicita:
- a) Presentar las evidencias fotográficas de las labores arqueológicas, perfiles de los sondeos realizados (los más representativos) y de los materiales arqueológicos recolectados, así como también, del registro cuantitativo de estos materiales culturales como lo establece la resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “ Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológico que sean producto de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/DEEP/es/jas



Hoy 11 de abril de 2021
siendo las 11:06 de la mañana
notifique personalmente a Rogelio
Olarte de la presente
documentación Nota Aclaratoria

Notificador
6-81-128

Notificado 6/7/2021

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 6 de 6